

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 022-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA  
CONVOCATORIA**

**CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LA ACTIVIDAD (0127) "FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"**

En la Ciudad de Quillabamba, en la Oficina de Abastecimiento, de la Municipalidad provincial de la Convención, siendo las **09:00 horas del 16 de agosto del 2024**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. MAURICE TABOADA DEL PINO verifica el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 022-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, que en fecha 02 de agosto del 2024 fue consentido el otorgamiento de la buena pro al postor **20612098949 CORPORACION MYV S.A.C.S.**, el mismo que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar EL CONTRATO.

Visto el expediente del procedimiento de selección **se verifico que** el postor adjudicado con la Buena Pro **20612098949 CORPORACION MYV S.A.C.S.**, no presento los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

De acuerdo con el numeral 141.1. del artículo 141. del Reglamento establece que "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**", (resaltado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, el numeral 141.3. Del artículo 141 del Reglamento precisa que: "**Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**" (resaltado y subrayado agregado).

Además, la OPINIÓN N° 043-2021/DTN, indica: (...) "**El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.**" (...) (resaltado y subrayado es agregado).

En cumplimiento del numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y OPINIÓN N° 043-2021/DTN se procede a:

**PRIMERO:** DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 022-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**; al postor adjudicado con la Buena Pro **20612098949 CORPORACION MYV S.A.C.S.**

**SEGUNDO:** Adjudicar con la BUENA PRO del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 022-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, a la oferta que quedo como válida según orden de prelación cuyo postor es la empresa **20462335653 – QUIMICA REGASA S.A.C.**; por un importe total de **S/ 28,000.00 (Veintiocho Mil CON 00/100 SOLES)**, incluye IGV; asimismo, la presente acta se registrará y notificará a través del SEACE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **09:38 horas del mismo día día, mes y año**, se da por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Lic. Maurice Taboada De Pino  
DNI N° 46779560  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO